

FOLLETO INFORMATIVO ONE TO ONE FUND II, F.C.R.E.

Fecha del folleto: julio 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de ONE TO ONE FUND II, F.C.R.E. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

Accionistas	En caso de existir un Fondo Paralelo con forma de Sociedad, cualquier persona titular de acciones del Fondo Paralelo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a las normas que rijan la misma.
Acuerdo Extraordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), por Partícipes y partícipes y Accionistas del Fondo o Fondos Paralelos, en caso de existir, que representen, al menos, dos terceras partes (2/3) de la suma del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y los Compromisos de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), por Partícipes del Fondo y partícipes o Acciones del Fondo Paralelo que representen, al menos, cincuenta y un por ciento (51%) de la suma del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y los Compromisos Totales de Inversión del Fondo o los Fondos Paralelos (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Capital Invertido Neto	La suma de los siguientes conceptos (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos por el Fondo para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas Inversiones y/o las Inversiones Complementarias sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.

Carry	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de participaciones de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 6.3.(iv) del Capítulo I de este Folleto.
Catch-up	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de participaciones de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 6.3.(iii) del Capítulo I de este Folleto.
Cese con Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos del Fondo por los supuestos recogidos en el artículo 7.1.(a) del Reglamento de Gestión.
Cese sin Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos del Fondo por los supuestos recogidos en el artículo 7.1.(b) del Reglamento de Gestión.
Compromiso de inversión	El importe que se compromete a aportar un Inversor, un Partícipe o un Accionista en un Fondo Paralelo
Compromiso Total de Inversión	La suma de los Compromiso de Inversión de todos los Inversores, Partícipes o Accionistas de un Fondo Paralelo.
Coste de Adquisición	Los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el Reglamento de Gestión.
Clase A	El significado establecido en el apartado 6.2.a) del Capítulo I de este Folleto.
Clase B	El significado establecido en el apartado 6.2.b) del Capítulo I de este Folleto.
Clase C	El significado establecido en el apartado 6.2.c) del Capítulo I de este Folleto.
Clase D	El significado establecido en el apartado 6.2.d) del Capítulo I de este Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Comisión cobrada por la Sociedad Gestora al Fondo por la gestión del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 8.1. del Capítulo I de este Folleto.
Consejo de Supervisión	El órgano regulado en el artículo 10 del Reglamento de Gestión del Fondo.
Desinversión	Operación realizada por el Fondo en relación con una Sociedad Participada, consistente en la reducción de capital, transmisión de una participación, el reembolso del préstamo, distribución de dividendos o reparto de reservas o cualquier otra figura jurídica, y que da lugar a que el Fondo recupere los fondos invertidos y/o adicionalmente obtener ganancias o rendimientos de los fondos invertidos reduciendo, total o parcialmente, la participación o el interés en la Sociedad Participada afectada.
Derecho Especial	Los derechos económicos atribuidos a las participaciones privilegiadas de Clase D consistentes en el Catch-Up y el Carry.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Reparto entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación de las Fondos Derivados de las Inversiones.

Ejecutivos Clave	D. Enrique Quemada Clariana y D. Alfonso Osorio Nuñez-Lagos así como cualquier persona o personas que los sustituyeran conforme a lo pactado con los Partícipes.		
Equipo de Gestión	Está formado por los Ejecutivos Clave y por los demás empleados y administradores de la Sociedad Gestora.		
EURIBOR	Tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en Euros, según publique el diario Financial Times durante el Período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad Gestora).		
Fase Inicial	Aquella fase del Periodo de Inversión consistente en la búsqueda, identificación y toma de participaciones sociales en el capital social de los Search Funds, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento		
Fecha de Cierre Inicial	La fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV.		
Fecha de Cierre Final	La primera de las siguientes fechas:		
	i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial ampliable en 6 meses adicionales por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV. ii) La fecha en la que la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y los Compromisos de Inversión Totales del Fondo o Fondos Paralelos alcancen los 60.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario de los Partícipes.		
Fecha Inicial	Término	Fase	La fecha en la que el Fondo haya identificado y suscrito acuerdos vinculantes con la totalidad de los Searchers.
Fondo	ONE TO ONE Fund II, F.C.R.E.		
Fondo Paralelo	Entidad de Capital Riesgo (incluido Fondo de Capital Riesgo Europeo), cualquiera que sea su clase y forma, promovida y gestionada por la Sociedad Gestora y que coinvierte sistemáticamente con el Fondo en proporción a los respectivos Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Compromisos Totales de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos. Es Fondo Paralelo ONETOONE CAPITAL FUND II FCRE, S.A. Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.		
Fondos Derivados de las Inversiones	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés por la Sociedad Participada de los préstamos concedidos, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.		
Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de viajes, comunicación, promoción, incluyendo		

asistencia a foros, conferencias y eventos, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares).

Inversiones	Inversiones efectuadas, directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o Préstamos en las Sociedades Participadas.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en sociedades ya participadas, directa o indirectamente, por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente la adquisición de empresas objetivo por dichas sociedades o por entidades constituidas o controladas por éstas a tal efecto, así como ampliaciones de capital, adquisiciones complementarias (add-ons) y refinanciaciones (siempre que dichas inversiones adicionales hubiesen sido acordadas con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dichas sociedades)
Inversores	Partícipes del Fondo o partícipes y Accionistas del Fondo o Fondos Paralelos.
Inversores Posteriores	Aquellos Partícipes que suscriban participaciones por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes ya existentes que incrementen su Patrimonio Comprometido con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (teniendo en cuenta que en este último caso, el Partícipe se considerará Inversor Posterior solo con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Junta de Partícipes	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el artículo 11 del Reglamento de Gestión.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Partícipe	Cualquier persona titular de participaciones del Fondo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a lo establecido en este Reglamento.
Partícipe en Mora	El significado establecido en el artículo 19 del Reglamento de Gestión.
Patrimonio Comprometido	La suma del valor de suscripción de las participaciones del Partícipe o Partícipes a los que se refiera la mención.
Patrimonio Comprometido Total	La suma del valor de suscripción de la totalidad de las participaciones del Fondo, haya sido desembolsado o no.
Período de Inversión	El período de inversión descrito en el apartado 2 del Capítulo II del presente Folleto.
Período de Suscripción	El período de suscripción descrito en el apartado 10.2 del Capítulo I del presente Folleto.
Política de Inversión	Las reglas a las que se someterá la inversión realizada para el Fondo por la Sociedad Gestora y que se describe en el apartado 3 del Capítulo II del presente Folleto.
Reglamento de Gestión	o El Reglamento que regula el Fondo y que se acompaña a este Folleto como Anexo I.

Reglas de Prelación	El significado establecido en el apartado 6.3 del Capítulo I del presente Folleto.
Retorno Preferente	El significado establecido en el apartado 6.3. ii) del Capítulo I del presente Folleto.
Sociedad Gestora	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione el Fondo, siendo designada en la constitución ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A.
Sociedad de Búsqueda	Sociedades o vehículos, también conocidos como Search Funds, cuya actividad consiste en la búsqueda de empresas con el objetivo de presentar oportunidades de inversión a sus socios, y que decidan invertir en la compañía finalmente seleccionada por ellos.
Sociedad Objetivo	Compañías adquiridas por parte de las Sociedades de Búsqueda
Sociedad Participada	Las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo.
Tamaño Máximo de Inversión	Se alcanza cuando la suma del importe del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y los Compromisos Totales de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos asciendan a 60.000.000 euros.
Valor liquidativo de la participación	El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de participaciones por el número de participaciones en circulación de la misma todo ello ajustado por los derechos económicos inherentes a cada clase de participaciones. El valor del patrimonio neto atribuido a cada clase de participaciones será el resultado de deducir de la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO I: EL FONDO EL FONDO XE "CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD"

1. Datos generales del Fondo

ONE TO ONE FUND II, F.C.R.E. (en adelante, el el "Fondo") es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV con el número xx. El Fondo se constituyó mediante documento privado de constitución suscrito el [FECHA], inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV.

1. Duración de el Fondo

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos consecutivos de un año por decisión de la Sociedad Gestora, y por un período adicional de un (1) año por Acuerdo Extraordinario, en ambos casos, sin necesidad de modificación del Acuerdo de Inversión.

En el caso de constituirse uno o varios Fondos Paralelos, la duración de ambos fondos será la misma, por lo que no podrá extinguirse el Fondo hasta que no se adopten las decisiones oportunas para la extinción del Fondo o Fondos Paralelos, ni viceversa.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Grupo Económico

No es previsible que el Fondo forme parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El CNAE de la actividad principal es 6431 Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

4. Administración del Fondo.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A., quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

5. Sociedad Gestora

El Fondo ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A. sociedad inscrito en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 193.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en tal encomienda y el Período de Inversión suspendido por cese de Ejecutivos Clave en los supuestos previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión.

5.1. Funciones de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora realiza dos tipos de funciones para el Fondo:

a) Servicios de gestión del activo.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a actuar en todo momento en interés del Fondo y a realizar cuantos actos sean precisos para la mejor gestión del patrimonio y activos de la misma. Sin perjuicio de las funciones que tenga legalmente encomendadas, en particular y a título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora de acuerdo con la Política de Inversiones, deberá:

- (a) Identificar, evaluar y seleccionar las inversiones y valores que deban integrar el patrimonio del Fondo, pudiendo, en la realización de las inversiones, tomar participaciones en el capital de las Sociedades Participadas o concederles préstamos, participativos o no, conforme a la Política de Inversiones.
- (b) Acordar y ejecutar la adquisición, estructuración, financiación en su caso, venta o cualquier otra forma de transmisión de las inversiones y valores que conformen el patrimonio del Fondo.
- (c) Asesorar al Fondo, en su caso, sobre los métodos de financiación para la realización de las inversiones y ejecutar los acuerdos de financiación que en su caso fueren precisos para llevar a cabo las inversiones que se acuerden, si ello se acuerda por el Fondo.
- (d) En su caso, participar, bien directamente, bien a través de las personas que designe la Sociedad Gestora, en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (e) Ejercer todos los derechos inherentes a las inversiones y valores integrados en el patrimonio del Fondo en el exclusivo beneficio de ésta.
- (f) Llevar el seguimiento de las inversiones del Fondo y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa, así como informar al Órgano de Administración del Fondo sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas y sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en éstas.
- (g) Informar al Órgano de Administración del Fondo sobre las retribuciones que la Sociedad Gestora perciba de las Sociedades Participadas o de personas vinculadas a las mismas.
- (h) Proporcionar cualquier otra información que el Fondo pueda razonablemente pedir.
- (i) Llevar a cabo cuantas actuaciones puedan ser requeridas razonablemente por el Fondo en relación con las actividades de la misma.

b) Servicios administrativos.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y negocio de la misma:

- (j) Llevar la contabilidad del Fondo de conformidad con la legislación vigente y con la debida separación de la suya propia.
- (k) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus declaraciones tributarias y de sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

- (l) Llevar a cabo los servicios jurídicos que el Fondo requiera así como resolver las consultas de los inversores y partícipes del Fondo;
- (m) Llevar a cabo la valoración y determinación del valor liquidativo del Fondo;
- (n) Llevar a cabo el control del cumplimiento de la normativa aplicable;
- (o) Llevanza del registro de partícipes;
- (p) Distribución de los rendimientos del Fondo;
- (q) Suscripción y reembolso de participaciones;
- (r) Solicitar y tramitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (s) Colaborar con el órgano de administración del Fondo y sus auditores en el proceso de formulación y verificación de las cuentas anuales de ésta y en la valoración de su activo, y prestar la colaboración que sea precisa en orden a la información que el Fondo deba proporcionar a sus Partícipes.
- (t) Encargarse del depósito y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de las inversiones del Fondo.
- (u) Cualquier otro apoyo administrativo que en relación con sus actividades razonablemente le solicite el Fondo

5.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Enrique J. Quemada Clariana		Presidente	07.491.932-G
Don Juan Cuesta Diego		Consejero Delegado	05.387.415-X
Don Carlos Martínez Lopesino		Consejero - Secretario	11.820.210-G

5.3. Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora está compuesto por cinco personas.

6. Participaciones del Fondo.

El patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de un euro de valor de suscripción cada una, agrupadas en cuatro clases diferentes, con derechos económicos distintos, que se describen a continuación. La suscripción o adquisición de cada participación implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y obliga al Partícipe a desembolsar su valor de suscripción en la forma en que la Sociedad Gestora determine conforme a este Reglamento. La Sociedad Gestora no requerirá el desembolso inicial de todo el valor de suscripción de las participaciones sino que lo hará a medida en que fuera necesario según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. La solicitud de desembolso será en el mismo porcentaje para todas las participaciones (que será idéntico al porcentaje de desembolso de los Compromisos de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos).

En todo caso, cualquier Partícipe podrá desembolsar anticipadamente, por propia voluntad, sus participaciones en cualquier momento antes de ser requerido, si bien este desembolso no se computará en esta fecha a los efectos de las Reglas de Prelación sino desde la Fecha en que realmente sea requerido por la Sociedad Gestora. El Partícipe podrá aplicar los desembolsos anticipados a la atención de cualquier desembolso exigido, hasta la cantidad de lo que previamente hubiera desembolsado.

Cada clase de participaciones estará destinada a un tipo específico de destinatario.

Cada uno de los Partícipes asume el compromiso de inversión que conste en el Boletín de Suscripción firmado por ellos y que cuando adquiere Participaciones se traduce en valor de suscripción de las Participaciones. Todos los futuros Partícipes del Fondo asumirán un compromiso de inversión, con carácter previo a su primera adquisición o suscripción de participaciones en el Fondo, y se adhieren al Acuerdo de Inversión.

6.1. Características generales de las participaciones.

Las participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Los títulos se emitirán conforme a las exigencias de la Ley 22/2014 (LECR) y del Reglamento (UE) 345/2013, o de cualquier otra norma que los modifique o sustituya en el futuro. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo, el porcentaje en el que se encontraran desembolsadas en el momento de la expedición y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado en función de los derechos de la Clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

6.2. Clases de las participaciones y sus derechos.

Las participaciones del Fondo pueden ser de alguna de las siguientes clases:

- a) Clase A, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,00% según lo establecido en el apartado 8.1 siguiente y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Las participaciones de la Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor invitado por la Sociedad Gestora.
- b) Clase B, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,50% según lo establecido en el apartado 8.1. siguiente y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Estas participaciones se reservan a los Partícipes que asuman un Patrimonio Comprometido a través de retrocesiones, las cuales serán pagadas por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.
- c) Clase C, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que no se devenga comisión de gestión, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportarán el Catch Up y Carry de las participaciones de Clase D. Solo pueden suscribir participaciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos así como cualquier familiar o allegado de éstos designado por ellos mismos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.
- d) Clase D, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones, sobre las que no se devenga comisión de gestión y que tendrán el derecho a percibir el Catch Up y Carry. Solo pueden suscribir participaciones de la Clase D la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

6.3. Reglas de Prelación.

Las Distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Partícipes conforme a las siguientes reglas (Reglas de Prelación):

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Partícipes, cualquiera que sea la clase de participaciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Comprometido Total del Fondo, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado el valor de suscripción de sus participaciones que hubieran desembolsado en el Fondo hasta el momento.
- (ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad que hubieran desembolsado en el Fondo hasta el momento atribuible a la titularidad de las participaciones (ya sea por capital, prima de emisión o aportaciones de socios) una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate - computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Partícipe en el Fondo se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria del Fondo mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora de cada desembolso.
- (iii) En tercer lugar, se abonará el Catch-Up, que se calculará de la siguiente forma: $\text{Catch-Up} = (a * 20) / 80$. Siendo a: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las participaciones de Clase A y B.

A los titulares de las participaciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos.

- (iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del

80% para todos los Partícipes, cualquiera que sea la clase de las participaciones de la que fueran titulares.

20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de participaciones y en las siguientes cuantías:

- A los titulares de las participaciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las participaciones de Clase C respecto a todo el Patrimonio Comprometido Total del Fondo.
- A los titulares de las participaciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Las Distribuciones se realizarán conforme a lo establecido anteriormente teniendo en cuenta las circunstancias del momento en el que se acuerde cada Distribución. No obstante, los titulares de participaciones de Clase C y D ("Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% del Patrimonio Comprometido Total desembolsado en el Fondo desembolsado más el 8%, estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o en el momento en el que el Fondo haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier Partícipe estará legitimado para reclamar a los titulares de participaciones de Clase C y D, en su caso, reintegren al Fondo los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, se procederá a su distribución conforme a las Reglas de Prelación.

6.4. Restricciones a la transmisión de las participaciones.

(a) Aspectos generales.

No se pueden establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, ni realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido a continuación y de efectuarse éstas, no tendrán efecto alguno frente al Fondo, la Sociedad Gestora ni los demás Partícipes.

Toda transmisión de participaciones requiere el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente

para el desembolso del Patrimonio Comprometido pendiente de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Partícipe originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las participaciones que hubiese transmitido en su momento).

(b) Transmisión de las participaciones de las Clases C y D.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo, la Sociedad Gestora o el resto de Partícipes, las transmisiones de participaciones de las Clases C y D, que no se produzcan entre el titular y una persona, que conforme lo establecido en el apartado 6.2. puedan suscribir esas participaciones.

(c) Transmisión de las participaciones de la Clase A y B

Los Partícipes que prevean efectuar la transmisión de participaciones de las Clases A y B deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en un plazo de diez (10) días, si amortizar la participación, reembolsando dichas participaciones por el precio de adquisición comunicado por el Partícipe. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes.

Las transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

7. Comercialización de las participaciones de la Fondo XE "Comercialización de las acciones de la Sociedad"

La Sociedad Gestora comercializará las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR
- b) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

A los efectos de determinar los inversores que pueden ser tratados como profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada directiva, renunciando de forma expresa a su condición de minoristas, serán aquellos que cumplan dos de los tres requisitos señalados en la citada sección, referidos todos ellos a instrumentos financieros del mercado relevante. En todo caso la valoración o consideración sobre si un inversor cumple la condición de inversor profesional o los requisitos para ser tratado como profesional, renunciando a su condición de no profesional, será realizada por la propia Sociedad Gestora bajo su entera responsabilidad.

En concreto, la Sociedad Gestora dispondrá de un formulario que deberá ser completado por cada inversor en el que se le pregunte, entre otros, sobre los aspectos exigidos para la categorización de profesional por la directiva 2014/65/CE referidos a instrumentos del mercado relevante en el que invertirá la ECR correspondiente. Además, la Sociedad Gestora solicitará la acreditación de los citados extremos, de tal forma que pueda probar, en su caso, la condición del inversor como profesional. Por tanto, es responsabilidad de la Sociedad Gestora comprobar y validar la condición del inversor como profesional.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Compromiso Total de Inversión.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos posteriores del Patrimonio Comprometido Total del Fondo, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, la cual les entregará las participaciones del Fondo que correspondan.

8. Comisiones, cargas y gastos

Los Partícipes no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de participaciones en el Fondo.

Además de las comisiones y gastos establecidos a continuación, los Partícipes deben tener en cuenta las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 6.3 de este Capítulo I.

8.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo con una comisión de gestión que ascenderá, durante el Período de Inversión, a una cantidad anual:

- del dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Comprometido Total correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase A; y
- del dos y medio por ciento (2,5%) sobre el Patrimonio Comprometido Total correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase B.

Finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión ascenderá a una cantidad anual del 1,5% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase A y del 2% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase B, a principio de cada ejercicio.

La Comisión de Gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de cada Período de Devengo, que, salvo el primero y el último, tendrá una duración equivalente a un semestre natural.

Los Períodos de Devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer Período de Devengo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente y el último Período de Devengo que comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento de extinción del Fondo.

Si durante un Período de Devengo se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido Total que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o el incremento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Compromiso Total de Inversión la que se hubiera computado desde el inicio del primer Período de Devengo. Si durante un Período de Devengo se produjera una modificación de la que derivara una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste en el momento en el que se produzca la modificación.

La Comisión de Gestión cubre los sueldos y salarios de los Ejecutivos Clave y del personal del Fondo, así como los gastos generales de oficina (alquileres, equipos informáticos y suministros).

8.2 Otros gastos.

(a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento y promoción, que no excederán del 0,5% del Patrimonio Comprometido Total (excluyendo el IVA soportado). El importe de los Gastos de Establecimiento de este Fondo guardará en todo momento la misma proporción con el Patrimonio Comprometido Total que la que guardan los Gastos de Establecimiento del Fondo Paralelo con su Compromiso Total de Inversión.

La parte de los gastos que excedan ese importe será asumida por la Sociedad Gestora.

(b) Gastos de Organización y Administración

El Fondo asumirá todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos de asesoría legal y de cumplimiento normativo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, tasas de CNMV, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de los órganos del Fondo, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de inversiones y gastos de viaje y de prospección. Al ser la capacidad de atraer e invertir en las mejores sociedades de búsqueda un determinante primario del retorno del Fondo, ésta asumirá los gastos de prospección e inversión en sociedades de búsqueda o empresas target, así como los derivados de acciones de visibilidad y patrocinio orientadas a atraer las mejores oportunidades o simplemente gastos generales destinados a la atracción de sociedades de búsqueda o realización de las inversiones, al redundar exclusivamente en beneficio de los inversores. En todo caso, estos gastos, si fuera posible, se repercutirían en las Sociedades Participadas. El importe máximo indicado es IVA no incluido, por lo que, en caso de existir IVA, este deberá ser asumido por el Fondo más allá del límite indicado. Cuando los gastos a los que se refiere este apartado sean comunes a este Fondo y el Fondo o Fondos Paralelos, en caso de constituirse estos, se repartirán entre estas entidades en proporción a su Compromiso Total de Inversión y al Patrimonio Comprometido Total.

Los gastos que el Fondo asuma por este concepto no podrán superar, cada año, el 0,5% del Compromiso Total de Inversión. El exceso de esta cantidad será asumido por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Consejo de Supervisión podrá autorizar el incremento de estos importes y específicamente lo aprobará en caso de que el incremento de los gastos se produjera por modificaciones regulatorias, legales y fiscales.

9. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el número y clase de participaciones que suscriban, las cuales han sido descritas en el apartado 6 del Capítulo I de este Folleto.

10. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones

10.1 Compromisos de inversión

Al suscribir las primeras participaciones, los Partícipes deberán desembolsar el mismo porcentaje del Patrimonio Comprometido que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Partícipes (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).

10.2 Período de Suscripción

El Periodo de Suscripción se iniciará en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta la primera de las siguientes fechas (Fecha de Cierre Final):

- i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, ampliable por otros 6 meses adicionales por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV.
- ii) La fecha en que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los 60.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentarse mediante Acuerdo Extraordinario.

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, con objeto de incrementar el Patrimonio del Fondo, podrá obtener el interés en la suscripción de nuevas participaciones del Fondo por Inversores Posteriores, es decir, nuevos inversores que deseen incorporarse al Fondo o de Partícipes que ya habiendo suscrito participaciones deseen incrementar su Patrimonio Comprometido -si bien en este caso solo se les considerará

Inversores Posteriores en relación con las nuevos Compromisos de Inversión que asuma-, hasta que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los sesenta millones de euros (60.000.000 €).

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá tomar la decisión de incrementar el Compromiso Total de Inversión cuantas veces considere oportunas para atender la demanda, siempre hasta el Tamaño Máximo de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores que deseen suscribir participaciones una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de Euribor más doscientos (200) puntos básicos, con un mínimo del 2% anual, sobre el importe efectivamente aportado por los mismos en su fecha de entrada durante el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta prima no se tendrá como parte del Compromiso de Inversión del Partícipe, sino que será adicional al mismo.

En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores deberán desembolsar obligatoriamente el porcentaje en que estuvieran desembolsados los Compromisos de Inversión de los Partícipes precedentes.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido Total del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido Total posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

10.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión.

Al suscribir las primeras participaciones, los Partícipes deberán desembolsar el mismo porcentaje del valor de suscripción que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Partícipes (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).

La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que, en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, procedan a realizar al Fondo las aportaciones dinerarias de la parte del valor de suscripción de sus participaciones que estuviera pendiente de desembolso y que la Sociedad Gestora determine en todo momento..

El desembolso de todas las participaciones del Fondo por parte de los Partícipes se realizará en el mismo porcentaje.

La Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste de los desembolsos solicitados a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación.

10.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la la parte del valor de suscripción requerida de desembolso por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del Euribor más cuatrocientos (400) puntos básicos, con un mínimo del 4% anual, calculado sobre el importe de la aportación requerido por la Sociedad Gestora, desde la fecha de requerimiento por la Sociedad Gestora hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un Partícipe en mora ("Partícipe en Mora").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos desde la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran, con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, conforme a criterios objetivos, no discriminatorios y consistentes con el principio de trato equitativo, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora antes mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (ii) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora y limitándose los derechos de este a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aportadas, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que hubieran sido distribuidos previamente (también se descontará al importe a percibir por el Partícipe en Mora (i) cualesquiera costes incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora y (ii) cualesquiera costes incurridos por el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión imputable a las Participaciones y a los demás Gastos del Fondo que se hubieran devengado desde el incumplimiento); u
- (iii) Ofrecer la venta de las participaciones del Partícipe en Mora a los demás Partícipes y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, teniendo en cuenta siempre el interés del Fondo. El adquirente no estará obligado a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado los títulos representativos de la propiedad de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora y se otorgue el correspondiente documento privado de transmisión.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Partícipe en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir su participación al Fondo o proceder a la venta a un tercero que señale la Sociedad Gestora.

11. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene avanzado el proceso de inversión de su Fondo I y tan solo ha realizado una desinversión. Por ello, no existe información sobre la rentabilidad global de los fondos anteriores.

12. Acuerdos Individuales

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores.

Para respetar el trato equitativo entre los Partícipes. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito participaciones con el Fondo o partícipes con el Fondo Paralelo por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para suscribir Acuerdos Individuales:

- (a) cuando se ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando se refiera a una oportunidad de coinversión;
- cuando se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo o el Fondo Paralelo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- cuando se refiera a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de participaciones del Fondo y del Fondo Paralelo por un Inversor;
- (e) cuando se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Inversores, en cuyo caso solo aquellos Inversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Inversor y las disposiciones del Acuerdo de Inversión y los Estatutos del Fondo Paralelo, del Reglamento de Gestión del Fondo, o del Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Inversor firmante.

12.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o administradora de fondos y sociedades que estuviera gestionando en el momento de la constitución de este Fondo. También podrá actuar como gestora o administradora de nuevos fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos últimos excluyan expresamente la inversión a través de search funds.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no podrán formalizar el primer cierre de un Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) La fecha en que, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Comprometido Total hayan sido desembolsado, invertido o comprometido para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas.
- (b) La Fecha de Término de la Fase Inicial, entendida como aquella en la que el Fondo haya (i) suscrito acuerdos vinculantes con la totalidad de los Searchers o, equivalentemente, (ii) invertido entre un 12,5% y un 17,5% del Patrimonio Comprometido Total en Search Funds.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Objetivo de gestión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

2. Período de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones durante el Período de Inversión, que se iniciará con la inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV y se extenderá hasta la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en la que se cumplan cinco años desde la Fecha de Cierre Final;
- La fecha en la que las Inversiones alcancen el importe del Patrimonio Comprometido Total.
- La fecha de liquidación del Fondo.

Finalizado el Período de Inversión, únicamente se efectuarán por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo inversiones en los siguientes supuestos:

- (i) Inversiones que ya estuvieran acordadas con carácter previo al cierre del Período de Inversión; o
- (ii) Inversiones Complementarias.

Más allá del Período de Inversión sólo se podrán solicitar desembolsos del valor de suscripción de las Participaciones que sean necesarios para atender las Inversiones indicadas en el apartado anterior o para el pago de la Comisión de Gestión, de los gastos que deba asumir el Fondo y de cualesquiera otras obligaciones que ésta hubiera contraído.

En caso de existir uno o varios Fondos Paralelos, todos los Fondos deberán realizar las mismas Inversiones (y Desinversiones) simultáneamente, distribuyéndose las mismas de forma proporcional a los Patrimonios Comprometidos Totales y los Compromisos Totales de Inversión de todos los Fondos.

3. Política de Inversión.

El Fondo realizará inversiones principalmente en Sociedades de Búsqueda. Esto supone la inversión inicial en una sociedad de búsqueda de una cantidad generalmente no superior a 100.000 euros y que tiene como objetivo adquirir una empresa en la que se realizará una inversión adicional (Empresa Objetivo). También podrá invertirse, directamente y sin necesidad de hacerlo a través de una Sociedad de Búsqueda en PYMEs no cotizadas, similares a las Empresas Objetivo en las que se invierte a través de las Sociedades de Búsqueda.

Las Sociedades Objetivo deberán cumplir los siguientes criterios:

3.1. Sectores empresariales a los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se orientan a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario. En términos de sectores, se buscan aquellos que estén fragmentados y tengan baja intensidad en capital, sean poco cíclicos y con buenas perspectivas para una operación de desinversión porque se esté produciendo un proceso de concentración en ese sector.

Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operan en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos, y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar.

3.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo priorizará mantener su cartera concentrada en países de la Unión Europea y Reino Unido, representando aproximadamente entre el 50% y el 90% del capital invertido, sin perjuicio de poder invertir en

países que cuenten con un ecosistema de emprendedores e inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

3.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios para su selección.

Al margen de las Sociedades de Búsqueda, las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de al menos un millón de euros (€1.000.000), una facturación anual de al menos cinco millones de euros (€5.000.000), un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos. El Fondo priorizará inversiones en empresas con EBITDAs superiores a tres millones de euros.

Adicionalmente, con carácter orientativo, los criterios de selección de las Sociedades Objetivo en las que pueda participar de manera indirecta la Sociedad Gestora serán los siguientes:

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con un histórico de crecimiento de ventas, margen de EBITDA y retornos sobre capital elevados, y con pocas necesidades de CAPEX y de capital circulante.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con modelos de negocio que presenten un elevado porcentaje de ingresos recurrentes, una base de clientes y de proveedores no concentrada, una operativa sencilla, la existencia de un equipo directivo medio consolidado y barreras de entrada.
- Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la Sociedad Objetivo mediante la participación en la estrategia a medio y largo plazo.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde el motivo de la venta sea ajeno a la marcha del negocio, principalmente de empresarios que deseen retirarse y no tengan un plan de sucesión definido, o ventas de unidades de negocio (operaciones de spin-off o similares).
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde sea significativa la presencia de un grupo inversor experimentado, con un porcentaje elevado del capital con experiencia en invertir en Sociedades de Búsqueda.

El objetivo son empresas sencillas, con modelos de negocio comprensibles, que tengan una posición de mercado defendible en un sector en el que no haya un actor dominante.

Desde la perspectiva financiera, se adquieren empresas con márgenes operativos saludables, normalmente superiores al 15%.

4.4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

El Fondo realizará inversiones durante el Período de Inversión establecido en el apartado 2 del Capítulo II de este Folleto o fuera de él en los supuestos indicados en dicho apartado.

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y siete (7) años, lo que permitirá la creación de valor en las Sociedades Objetivo.

No obstante, la inversión se mantendrá hasta que se materialice la rentabilidad esperada.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- si la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad Objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

4.5. Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas.

El Fondo invertirá a través de:

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos;
- Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Instrumentos de deuda, con o sin garantía, de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

4.6. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios a las Sociedades Participadas; si lo hace, serán retribuidos según las condiciones de mercado.

4.7. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El Fondo gozará de mecanismos que le permitan realizar un seguimiento activo de las Inversiones, tanto durante la fase de búsqueda inicial como durante la fase de gestión de las Sociedades Objetivo. Dichos mecanismos, inherentes al modelo de inversión, están basados en el suministro de información de carácter periódico por parte de las Sociedades de Búsqueda y serán previamente consensuados con los demás socios o accionistas de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

En ocasiones, el Fondo o sus representantes podrán ocupar puestos en los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. Sin embargo, cuando tome participaciones minoritarias, el Fondo no tendrá derecho a designar miembros para el órgano de administración de las Sociedades Objetivo, ni podrá ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones de dichas sociedades.

No obstante, el Fondo llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

4.8. Política de endeudamiento del Fondo.

El Fondo solo podrá incurrir en endeudamiento, emitir obligaciones o prestar garantías cuando dichas operaciones estén íntegramente cubiertas por compromisos de inversión no desembolsados y no tengan por efecto incrementar la exposición del Fondo por encima de su capital comprometido, todo ello de conformidad con el Reglamento (UE) 345/2013 y la Ley 22/2014.

A tal efecto, el Fondo podrá formalizar operaciones de endeudamiento, principalmente de carácter temporal, entendiéndose como tales aquellas con vencimiento no superior a doce (12) meses, ya sea con respaldo en la totalidad o en parte de sus activos, con compromisos no financiados u otras formas equivalentes, o incluso sin garantía alguna.

Dichos préstamos podrán ser contraídos con terceros y tendrán como finalidad, entre otras, la obtención de financiación puente, la optimización de la gestión de tesorería, la realización de distribuciones a los partícipes o la cobertura de gastos en casos en los que no se disponga de liquidez inmediata.

4.9. Limitaciones a la inversión.

Los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

4.10. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad Gestora está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo.

A tales efectos, se hace constar que:

- a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros; y
- b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las sociedades participadas en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- c) En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en el Fondo son, entre otros, los siguientes:

5.1. Riesgo de selección de Sociedades de Búsqueda.

El Fondo invertirá principalmente en Sociedades de Búsqueda (Search Funds y sus Sociedades Objetivo). Las Sociedades de Búsqueda son frecuentemente gestionados por Searchers con limitada experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas, por lo que los emprendedores tendrán un track record muy reducido en la búsqueda y gestión de empresas.

5.2. Competencia en las inversiones.

El Fondo competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que el Fondo. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades de Búsqueda, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo.

El Fondo puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

Un incremento en el número de Sociedades de Búsqueda podría limitar las posibilidades de encontrar Sociedades objetivo atractivas para la inversión.

5.3. Falta de control de las entidades participadas.

En principio, el Fondo no ostentará un porcentaje de control en muchas de las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

5.4. Larga maduración de las inversiones.

El Fondo invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

5.5. Empeoramiento de la situación económica.

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por el Fondo.

5.6. Limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

5.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por el Fondo, o de la valoración que de la misma hubiera hecho el Fondo, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

5.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.

Las compañías de pequeño tamaño en las que invierte el Fondo pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las participaciones de los competidores.

6. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión del Fondo. La modificación de la estrategia o política de inversión o de ambas requerirá Acuerdo Extraordinario.

8. Breve explicación de la actividad que llevará a cabo el Fondo en atención a un modelo de inversión en Search Funds/Sociedades de Búsqueda XE "8. Breve explicación de la actividad que llevará a cabo la Sociedad en atención a un modelo de inversión en search funds"

El modelo de inversión Search Fund es diferente al del resto de entidades de capital riesgo (tradicionalmente dividido en inversión, seguimiento y desinversión). En el modelo Search Fund se invierte primeramente en una Sociedad de Búsqueda, dividiéndose la inversión en cinco fases, que son las siguientes:

1	2	3	4	5
BÚSQUEDA DE CAPITAL (de 2 a 6 meses)	BÚSQUEDA Y EVALUACIÓN DE OPORTUNIDADES (de 6 a 24 meses)	CIERRE DE LA OPERACIÓN (de 2 a 6 meses)	GESTIÓN Y CRECIMIENTO (de 4 a 6 años)	SALIDA (de 4 a 6 meses)
• Establece la base de inversores con un perfil diverso y con la voluntad de asesorar y guiar en el ciclo de vida del fondo • Cubre los gastos operativos de la búsqueda durante 24 meses. • Otorga a los inversores el derecho de tanteo en la segunda fase.	• Búsqueda a nivel nacional en base a criterios de garantizan la oportunidad deseada. • Se genera un pipeline de oportunidades de inversión. • Se evalúan las oportunidades en base a análisis, due diligence y asesoramiento del Consejo Asesor.	• Representa la segunda ronda de financiación. • Se buscan diversas maneras de financiar la adquisición: deuda bancaria, subordinada al capital inversor. • La estructura de capital puede incluir acuerdos con el vendedor.	• Los responsables del Fondo toman control del negocio y aportan su experiencia en la gestión. • Se evalúa la situación inicial de la compañía. • Se marca el nuevo rumbo con el objetivo de mejora operativa, de los recursos humanos y de la caja.	• Se busca una ventana de salida en un periodo de 4 a 6 años desde la toma de control. • El objetivo es dotar a los inversores de los rendimientos esperados.

Concretamente, el procedimiento de inversión en la Sociedad de Búsqueda coincide con las fases 1 a 3, el de inversión en la Sociedad Objetivo con la fase 4 y el de desinversión con la fase 5.

8.1. Procedimiento de selección y ejecución de inversiones.

Es en el procedimiento de selección y ejecución de inversiones en el que se produce la más relevante diferencia con respecto a los procedimientos habituales de una entidad de capital riesgo, pues la inversión se realiza en dos rondas:

- En la primera ronda se invierte una cantidad que permite al Searcher cubrir los gastos de búsqueda de una empresa (salario para el Searcher, espacio de oficina, viajes, comunicaciones, investigación, gastos de representación y due diligence) durante un máximo de dos años. A cambio, los inversores obtienen derecho (no obligación) de invertir en la segunda ronda, que es la de adquisición.
- En la segunda ronda de financiación, si la Sociedad de Búsqueda compra una empresa, el capital desembolsado en la primera ronda se convierte en títulos de la empresa adquirida, con una prima del 50%, como forma de compensación para los inversores iniciales por el mayor riesgo adquirido. Además, los inversores que lo deseen aportan proporcionalmente el capital necesario, que junto a deuda bancaria y/o financiación del propio vendedor, permite la adquisición de la empresa.

8.2. Procedimiento de seguimiento y supervisión de la evolución de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora puede formar parte de los Consejos de Administración de las Sociedades Objetivo, aunque no es una regla obligatoria. Se estima que se participará naturalmente en una cuarta parte de los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. En ese caso se prevé que se celebrarán reuniones trimestrales en las que se analizará la marcha dla Sociedad Participada y se adoptarán las decisiones clave de esta.

En los casos en los que no se participe en el Consejo de Administración la Sociedad Gestora realizará un seguimiento más pasivo dla Sociedad Participada centrándose en el análisis de la información que reciba del Searcher en la Sociedad Participada y que se habrá pactado en los acuerdos de inversión en la Sociedad Objetivo.

El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora se encargará de obtener y recopilar la información y los estados periódicos producidos por las Sociedades Participadas.

El Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la evolución de las Sociedades Participadas y elaborará informes semestrales para el Consejo de Administración. El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos supervisará periódicamente que las inversiones del Fondo cumplan con su Política de Inversión y los riesgos que se generen como consecuencia del seguimiento y elaborará informes periódicos para los inversores en el Fondo.

8.3. Procedimiento de desinversión.

La Sociedad Gestora recibirá las propuestas de desinversión a través del Searcher o emprendedor ya configurado como Ejecutivo de la Sociedad Participada. El Departamento de Inversiones del Fondo

9. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1.

10. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades y concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

11. Uso de derivados

El Fondo podrá contratar y hacer uso de instrumentos derivados de tipo de cambio y de tipo de interés siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que así protege el interés general del Fondo.

12. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 4 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

13. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los partícipes se limita al valor de suscripción de sus participaciones..

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo, adjunto a este Folleto como Anexo II.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Consejo de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Consejo de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del Acuerdo de Inversión, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo.

El Reglamento de Gestión del Fondo se regirá e interpretará de acuerdo con la ley común española.

Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las Partes en relación con la existencia, contenido o interpretación del Reglamento de Gestión, las Partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.

En caso de que las discrepancias que pudiesen surgir no pudiesen resolverse en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que una de las Partes notificase por escrito a otra (o al resto de ellas) acerca

de la existencia de la discrepancia, es la voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellos en relación con el Reglamento de Gestión.

Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de Madrid, cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento las Partes conocen.

El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas corresponderán a un solo árbitro, que será designado de entre los miembros de la CIMA por mutuo acuerdo de las Partes en el momento en que surja la diferencia, o en caso de falta de acuerdo, por el Presidente de la CIMA, de conformidad con los estatutos de la CIMA. Se entenderá que no hay acuerdo sobre la designación de los árbitros si dentro del plazo de quince (15) días naturales desde el día en que una de las Partes requiera a la otra para que designe un árbitro, no haya respuesta afirmativa a dicho requerimiento.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral o en acciones fundadas en los Estatutos, las Partes se someten, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Madrid. El proceso arbitral se desarrollará en lengua española y se celebrará en Madrid.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

1. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser el Fondo un Fondo de Capital Riesgo Europeo no requiere tener depositario.

2. Auditor

El auditor del Fondo será Grant Thornton S.L.P. "Auditor"), con domicilio social en Madrid C/ José Abascal 56 y CIF número B08914830, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.652, sección 8ª, folio 171, hoja M-657.409 y en el ROAC con el número S0231, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

3. Unidad de Control

La Sociedad Gestora ha delegado la función relativa a la Unidad de Control, que incluye la del Fondo, en JMS Innovación y Gestión Financiera S.L. con CIF B85397735 y domicilio social en calle Alfredo Marquerie 47, Madrid.

4. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y el Fondo podrán contar con la asistencia de proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestión.

5. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, incluidos los recursos propios adicionales a que se refiere el apartado a), número 3º, epígrafe i) del citado artículo 48. Por tanto, la sociedad cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional a través de recursos propios adicionales conforme a la LECR. No obstante, está previsto la contratación del seguro de responsabilidad civil que den cobertura a la actuación profesional de sus administradores y directivos.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

1. Valoración de los activos previa al momento de la inversión en la Sociedad Objetivo

Para cada una de las Sociedades Objetivo en las que el Fondo invertirá a través de las Sociedades de Búsqueda, la Sociedad Gestora analizará en profundidad la correspondiente due diligence realizada por el emprendedor con el concurso de expertos externos, realizará sus propios análisis, consultará con otros inversores para conocer su opinión y en base a todo ello la Sociedad Gestora realizará su propia valoración y adoptará una decisión sobre acudir o no a la ampliación de capital para articular la adquisición por la Sociedad de Búsqueda de la Sociedad Objetivo.

Dicho análisis tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- Situación del mercado y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económicas principales (ingresos, gastos, inversiones, etc.) en los últimos trimestres.
- Posición competitiva y barreras de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología o infraestructuras contenidas en el plan de negocio y comparativa de las mismas con las ratios presentes en otras compañías de su sector y entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación y coste del equipo gestor.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al modelo de mercado y al potencial interés de otros agentes del mismo.
- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

Asimismo, en la valoración del Fondo la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento.

2. Valoración de los activos en cartera del Fondo

A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines".

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo. Como norma general se utilizarán los siguientes criterios para la valoración de las inversiones de la cartera:

- La participación en Sociedades de Búsqueda, dado que cumplen normalmente los requisitos para ellos, serán valoradas como inversiones de capital-inicio, y por tanto a coste de adquisición durante el período en que tengan esa consideración. En el caso de que se confirme que no invierten en la Empresa Objetivo, serán totalmente depreciadas.

- La participación en Empresas Objetivo (o Sociedades Objetivo) será valorada serán valoradas a coste de adquisición cuando el plazo transcurrido desde la adquisición sea inferior a 12 meses. Transcurrido el plazo de doce meses, se valorará según método de múltiplos de Ebitda y descuento de la deuda financiera neta utilizando como múltiplo, con carácter general el utilizado en el momento de la adquisición o el que resulte de las actualizaciones del mismo en mercado, y como Ebitda el del fin de ejercicio inmediatamente anterior.

No obstante, podrían utilizarse otros métodos de valoración si se considera que son más adecuados para determinar el valor razonable de la participación, como pudiera ser el de transacciones relevantes o el de operaciones comparables.

La valoración será realizada por el Departamento de Administración y Gestión de Riesgos que es funcionalmente independiente de la gestión de cartera (que corresponde al Departamento de Inversiones y al Director General) y de la política de remuneración.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

Asimismo la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

La gestión por la Sociedad Gestora de la liquidez de los recursos disponibles del Fondo será conservadora. En principio, no está previsto que el Fondo, por su forma de funcionamiento, mantenga cantidades relevantes de liquidez en su haber, pues irá solicitando los desembolsos del Patrimonio Comprometido según lo vaya requiriendo para las Inversiones y pago de la Comisión de Gestión. Tampoco mantendrá los Fondos Derivados de las Inversiones durante períodos prolongados de tiempo. De todas formas, la liquidez de la que disponga el Fondo, se mantendrá en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

Los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Partícipes en la forma que se establece a continuación, ya sea mediante la devolución de aportaciones o mediante el reparto de reservas o dividendos.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, ya sea en nuevas inversiones o con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma, exclusivamente (i) durante el Período de Inversión y (ii) para atender Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas ya existentes. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad del Fondo de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

Asimismo, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa más eficaz del Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los Partícipes para compensar suscripciones de participaciones o incrementos del Patrimonio Comprometido inminentes por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida, en un período breve de tiempo, por una nueva suscripción o solicitud de desembolso.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. Información legal.

(a) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligado a aprobar dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

del porcentaje de los activos del Fondo que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

(b) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación del Fondo.

(c) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") de conformidad con el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros ("PRIIPS"). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la sociedad gestora.

2. Otra información.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como la posición del Partícipe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral. Si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y

Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

No obstante, no es intención de la Sociedad Gestora recurrir al apalancamiento en el Fondo.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe los Estatutos del Fondo y el Acuerdo de Inversión debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo

con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas semestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas; y
 - (v) detalle de los Gastos del Fondo y, si los hubiera, Fondos Derivados de las Inversiones.

Don Enrique J. Quemada Clariana, con D.N.I. 07.491.932-G y domicilio en Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1 presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y del Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Don Enrique J. Quemada Clariana

Presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A.

Anexo I

Reglamento de Gestión del Fondo

REGLAMENTO DE GESTIÓN
ONE TO ONE Fund II, F.C.R.E.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de ONE TO ONE FUND II, F.C.R.E. se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) -en adelante el Fondo- el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por las demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 2.- Objeto.

1.- El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2.- El Fondo deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

3.- Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

4.- El CNAE de la actividad principal es 64310 Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios.

Artículo 3.- Duración.

1.- El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final,. Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos consecutivos de, un año por decisión de la Sociedad Gestora, y por un período adicional de un (1) año por Acuerdo Extraordinario, en ambos casos, sin necesidad de modificación del presente Reglamento de Gestión.

En el caso de constituirse uno o varios Fondos Paralelos, la duración de ambos fondos será la misma, por lo que no podrá extinguirse el Fondo hasta que no se adopten las decisiones oportunas para la extinción del Fondo o Fondos Paralelos, ni viceversa.

2.- El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1.- El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora del Fondo, a ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 193 y que tiene su domicilio en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1.

2.- La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta a las condiciones de ejercicio de su actividad previstas en el artículo 42 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

3.- Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora realiza dos tipos de funciones para el Fondo:

(i) Servicios de gestión del activo.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a actuar en todo momento en interés del Fondo y a realizar cuantos actos sean precisos para la mejor gestión del patrimonio y activos de la misma. Sin perjuicio de las funciones que tenga legalmente encomendadas, en particular y a título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora de acuerdo con la Política de Inversiones, deberá:

- (a) Identificar, evaluar y seleccionar las inversiones y valores que deban integrar el patrimonio del Fondo, pudiendo, en la realización de las inversiones, tomar participaciones en el capital de las Sociedades Participadas o concederles préstamos, participativos o no, conforme a la Política de Inversiones.
- (b) Acordar y ejecutar la adquisición, estructuración, financiación en su caso, venta o cualquier otra forma de transmisión de las inversiones y valores que conformen el patrimonio del Fondo.
- (c) Asesorar al Fondo, en su caso, sobre los métodos de financiación para la realización de las inversiones y ejecutar los acuerdos de financiación que en su caso fueren precisos para llevar a cabo las inversiones que se acuerden, si ello se acuerda por el Fondo.
- (d) En su caso, participar, bien directamente, bien a través de las personas que designe la Sociedad Gestora, en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (e) Ejercer todos los derechos inherentes a las inversiones y valores integrados en el patrimonio del Fondo en el exclusivo beneficio de ésta.

- (f) Llevar el seguimiento de las inversiones del Fondo y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa, así como informar al Órgano de Administración del Fondo sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas y sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en éstas.
- (g) Informar al Órgano de Administración del Fondo sobre las retribuciones que la Sociedad Gestora perciba de las Sociedades Participadas o de personas vinculadas a las mismas.
- (h) Proporcionar cualquier otra información que el Fondo pueda razonablemente pedir.
- (i) Llevar a cabo cuantas actuaciones puedan ser requeridas razonablemente por el Fondo en relación con las actividades de la misma.
- (ii) Servicios administrativos.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y negocio de la misma:

- (j) Llevar la contabilidad del Fondo de conformidad con la legislación vigente y con la debida separación de la suya propia.
- (k) Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus declaraciones tributarias y de sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
- (l) Llevar a cabo los servicios jurídicos que el Fondo requiera así como resolver las consultas de los inversores y partícipes del Fondo;
- (m) Llevar a cabo la valoración y determinación del valor liquidativo del Fondo;
- (n) Llevar a cabo el control del cumplimiento de la normativa aplicable;
- (o) Llevanza del registro de partícipes;
- (p) Distribución de los rendimientos del Fondo;
- (q) Suscripción y reembolso de participaciones;
- (r) Solicitar y tramitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (s) Colaborar con el órgano de administración del Fondo y sus auditores en el proceso de formulación y verificación de las cuentas anuales de ésta y en la valoración de su activo, y prestar la colaboración que sea precisa en orden a la información que el Fondo deba proporcionar a sus Partícipes.
- (t) Encargarse del depósito y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de las inversiones del Fondo.
- (u) Cualquier otro apoyo administrativo que en relación con sus actividades razonablemente le solicite el Fondo

Artículo 5.- Remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo con una comisión de gestión que ascenderá, durante el Período de Inversión, a una cantidad anual del:

- dos por ciento (2%) sobre el Patrimonio Comprometido Total correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase A; y

- del dos y medio por ciento (2,5%) sobre el Patrimonio Comprometido Total correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase B.

Finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión ascenderá a una cantidad anual del 1,5% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase A y del 2% del Capital Invertido Neto correspondiente o atribuible a las Participaciones de Clase B, a principio de cada ejercicio.

La Comisión de Gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de los Períodos de Devengo, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un semestre natural.

Los Períodos de Devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer Período de Devengo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente y el último Período de Devengo que comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento de extinción del Fondo.

Si durante un Período de Devengo se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido Total que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o el incremento del Patrimonio Comprometido de un Partícipe, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Patrimonio Comprometido Total la que se hubiera computado desde el inicio del primer Período de Devengo. Si durante un Período de Devengo se produjera una modificación de la que derivara una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste en el momento en el que se produzca la modificación.

La Comisión de Gestión cubre los sueldos y salarios de los Ejecutivos Clave y del personal del Fondo, los gastos generales de oficina (alquileres, equipos informáticos, suministros).

Artículo 6.- Gastos del Fondo.

1.- Los Partícipes no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de participaciones en el Fondo.

2.- El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, que no excederán del 0,5% del Patrimonio Comprometido Total (excluyendo el IVA soportado). El importe de los Gastos de Establecimiento de este Fondo guardará en todo momento la misma proporción con el Patrimonio Comprometido Total que la que guardan los Gastos de Establecimiento del Fondo Paralelo con su Compromiso Total de Inversión.

La parte de los gastos que excedan ese importe será asumido por la Sociedad Gestora.

3.- El Fondo asumirá todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, tasas de CNMV, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de los órganos del Fondo, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación,

adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones y gastos de viaje y de prospección. Al ser la capacidad de atraer e invertir en las mejores sociedades de búsqueda un determinante primario del retorno del Fondo, ésta asumirá los gastos de prospección e inversión en sociedades de búsqueda o empresas target, así como los derivados de acciones de visibilidad y patrocinio orientadas a atraer las mejores oportunidades o simplemente gastos generales destinados a la atracción de sociedades de búsqueda o realización de las inversiones, al redundar exclusivamente en beneficio de los inversores. En todo caso, estos gastos, si fuera posible, se repercutirán a las Sociedades Participadas. El importe máximo indicado es IVA no incluido, por lo que en caso de existir IVA éste deberá asumirse por el Fondo más allá del límite indicado. Cuando los gastos a los que se refiere este apartado sean comunes a este Fondo y al Fondo o Fondos Paralelos, en caso de constituirse éstos, los mismos se repartirán entre estas entidades en proporción a su Patrimonio Comprometido Total y Compromiso Total de Inversión.

Los gastos que por este concepto asuma el Fondo no podrán superar cada año el 0,5% del Patrimonio Comprometido Total. El exceso de esta cantidad será asumida por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Consejo de Supervisión podrá autorizar el incremento de estos importes y específicamente lo aprobará en caso de que el incremento de los gastos se produjera por modificaciones regulatorias, legales y fiscales.

Artículo 7.- Cese de la Sociedad Gestora.

1.- La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes casos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en la gestión de los activos del Fondo mediante Acuerdo Ordinario (excluyendo para el cómputo el voto de los titulares de participaciones o acciones C y D o de Ejecutivos Clave y miembros del Equipo de Gestión si fueran titulares de otro tipo de participaciones), en los siguientes casos:

(ii) Incumplimiento por la Sociedad Gestora de sus obligaciones derivadas de este Reglamento, siempre y cuando medie negligencia grave, fraude, dolo o mala fe y como consecuencia de ello se hubiera causado un daño económico al Fondo.

(ii) Declaración de concurso del Fondo; y

(iii) Cambio de control, por transmisión de las acciones, de la Sociedad Gestora. Se entiende por tal la transmisión a un tercero de la mitad más uno del capital de la Sociedad Gestora.

En estos supuestos de Cese con Causa, la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora dejará de devengarse en la fecha del cese de la misma. Además el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de la Clase D quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario (excluyendo para el cómputo el voto de los titulares de acciones C y D o de Ejecutivos Clave y miembros del Equipo de Gestión si fueran titulares de otro tipo de acciones), por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una anualidad de Comisión de Gestión. Además, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de la Clase D se verá reducido a un porcentaje sobre el mismo calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Final y a lo largo de un período de diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Final	Porcentaje efectivo que recibirán los titulares de participaciones de la clase D sobre el Derecho Especial
12	12%
24	24%
36	36%
48	48%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

En caso de Cese en períodos intermedios a los expresados, el Derecho Especial se calculará conforme una proporción lineal en función de los días transcurridos.

Se asimilarán a los ceses sin causa los supuestos de renuncia de la Sociedad Gestora y la falta de sustitución, establecido en este Reglamento, de un Ejecutivo Clave por otra persona mediante Acuerdo Ordinario (excluyendo para el cómputo el voto de los titulares de participaciones o acciones C y D o de Ejecutivos Clave y miembros del Equipo de Gestión si fueran titulares de otro tipo de participaciones).

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Las Comisiones de Gestión o Derechos Especiales percibidos con anterioridad al Cese no se verán afectados en ningún caso.

2.- Es condición para que se produzca el cese de la Sociedad Gestora en todas las circunstancias que simultáneamente se produzca el cese de la misma en relación con la gestión del Fondo Paralelo.

Artículo 8.- Suspensión del Período de Inversión por cese de Ejecutivos Clave

1.- En el caso de que uno o varios de los Ejecutivos Clave cesen en su prestación de servicios en la Sociedad Gestora se producirá automáticamente la suspensión del Período de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar ninguna Inversión o Desinversión adicional ni

efectuar solicitudes de desembolso del Patrimonio Comprometido salvo las que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídos y el pago de los gastos descritos en el presente Reglamento. No obstante, el Consejo de Supervisión podrá autorizar Inversiones o Desinversiones mientras se dé esta circunstancia.

2.- La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa en un plazo de cuatro meses desde el cese del Ejecutivo Clave. Mediante Acuerdo Ordinario se podrá acordar

(i) que es suficiente el equipo gestor restante y por tanto el levantamiento de la suspensión (a efectos del cómputo del Período de Inversión, el período durante el cual se produzca la suspensión se considerará como no transcurrido); o

(ii) la sustitución de los Ejecutivos Clave, en la forma indicada en el apartado siguiente.

Para que se entiendan adoptadas estas decisiones es imprescindible que se refieran simultáneamente al Fondo y al Fondo Paralelo.

3.- Si transcurrido un plazo de seis (6) meses (o un plazo total de doce (12) meses si así lo acordase el Consejo de Supervisión) desde el cese del Ejecutivo Clave no se hubiera adoptado alguna de las dos decisiones anteriores finalizará de forma anticipada el Período de Inversión (en el caso de que no hubiese finalizado aún) y los Partícipes podrán acordar mediante Acuerdo Ordinario la liquidación del Fondo o la Sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 9.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

1.- La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia, y el Presidente del Consejo de Supervisión en los demás casos de cese podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora -siempre que se haga simultáneamente con la sustitución de la misma en el Fondo Paralelo- cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2.- En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Artículo 10.- El Consejo de Supervisión.

1.- Se prevé la existencia de un Consejo de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

En el caso de que se constituyera uno o varios Fondos Paralelos, solo existirá un Consejo de Supervisión para el Fondo y el o los Fondos Paralelos y adoptará las mismas decisiones mutatis mutandi a los dos Fondos.

2.- El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos entre los inversores con mayor participación en el conjunto del Fondo y del Fondo o Fondos Paralelos, que deseen formar parte del consejo.

3.- El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Consejo de Supervisión.

4.- El Consejo de Supervisión también nombrará, a propuesta de la Sociedad Gestora, a un secretario y, en su caso, un vicesecretario que no necesitarán ser miembros del mismo, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario —en sustitución de aquel— corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el Visto Bueno del Presidente, y quedarán a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5.- El Consejo de Supervisión tiene como funciones las siguientes:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en concreto, toda la información suministrada por la misma.
- Resolver los conflictos de interés que se produzcan en la gestión por la Sociedad Gestora. También resolverá los conflictos de interés que se produzcan con ONEtoONE Corporate Finance S.L. cuando así se hubiera establecido en la Memoria presentada por ésta ante la CNMV en la que solicitó la autorización de la Sociedad Gestora.
- Aprobar la valoración anual de la cartera realizada por la Sociedad Gestora.
- Todas aquellas que se le encomiendan en este Reglamento de Gestión.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones en estudio.

6.- Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos cuatro veces al año.

7.- Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia, personalmente o por representación conferida a otro miembro, de la mitad más uno de sus miembros, salvo que deba tratarse algún asunto cuya aprobación exija Acuerdo Ordinario o Acuerdo Extraordinario en cuyo caso será necesaria la presencia de los miembros que puedan adoptar el citado Acuerdo.

Las reuniones del Consejo de Supervisión podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

8.- No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes, personalmente o por representación conferida a otro miembro, la totalidad de sus miembros, éstos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- La Junta de Partícipes.

1.- Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.

2.- La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.

ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias que tengan atribuidas en este Reglamento.

iii) Todas aquellas que le asigne expresamente este Reglamento de Gestión.

No será efectiva ninguna decisión de la Junta de Partícipes si pudiendo referirse a este Fondo y al Fondo o Fondos Paralelos no se adoptara de forma prácticamente simultánea en todos los Fondos.

3.- El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

i) Serán presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.

ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las Cuentas Anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Consejo de Supervisión.

iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.

iv) Las reuniones de la Junta de Partícipes podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica.

v) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico.

vi) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido Total del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho Patrimonio en segunda convocatoria.

vii) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.

viii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la sesión, salvo que se establezca otra mayoría en este Acuerdo.

ix) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

x) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita y sin sesión a sus miembros, corresponde al Secretario y en su caso Vicesecretario del Consejo de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 12.- Patrimonio del Fondo.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones todas ellas de un (1) de valor de suscripción cada una, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legalmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión. Las Participaciones son de tres Clases diferentes.

El Patrimonio Comprometido Total del Fondo será la suma del valor de suscripción de todas las participaciones del Fondo, haya sido desembolsado o no. La suscripción de cada participación obliga al Partícipe a desembolsar su valor de suscripción en la forma en que la Sociedad Gestora determine conforme a este Reglamento. La Sociedad Gestora no requerirá el desembolso inicial de todo el valor de suscripción de las participaciones sino que lo hará a medida en que fuera necesario según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. La solicitud de desembolso será en el mismo porcentaje para todas las participaciones (que será idéntico al porcentaje de desembolso de los Compromisos de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos).

En todo caso, cualquier Partícipe podrá desembolsar anticipadamente, por propia voluntad, sus participaciones en cualquier momento antes de ser requerido, si bien este desembolso no se computará en esta fecha a los efectos de las Reglas de Prelación sino desde la Fecha en que realmente sea requerido por la Sociedad Gestora. El Partícipe podrá aplicar los desembolsos anticipados a la atención de cualquier desembolso exigido, hasta la cantidad de lo que previamente hubiera desembolsado.

Artículo 13.- Incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.

El Período de Suscripción se iniciará en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta la primera de las siguientes fechas (Fecha de Cierre Final):

- i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, ampliable por otros 6 meses adicionales por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV.
- ii) La fecha en la que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los 60.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario.

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, con objeto de incrementar el Patrimonio del Fondo, podrá obtener el interés en la suscripción de nuevas participaciones del Fondo por Inversores Posteriores, es decir, nuevos inversores que deseen incorporarse al Fondo o de Partícipes que ya habiendo suscrito participaciones deseen incrementar su Patrimonio Comprometido -si bien en este caso solo se les considerará Inversores Posteriores en relación con las nuevas participaciones que suscriba-, hasta que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los sesenta millones de euros (60.000.000 €).

El incremento del Patrimonio Comprometido Total será decisión exclusiva de la Sociedad Gestora, quien emitirá a cargo del Fondo las nuevas participaciones. Los Partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero y de otorgar la

escritura pública o documento privado de incremento del Patrimonio Comprometido Total del Fondo.

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá tomar la decisión de incrementar el Patrimonio del Fondo cuantas veces considere oportuno para atender la demanda, siempre hasta el Tamaño Máximo de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores que deseen suscribir participaciones una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de Euribor más doscientos (200) puntos básicos, con un mínimo del 2% anual, sobre el importe efectivamente aportado por los mismos en su fecha de entrada durante el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta prima no se tendrá como parte del Patrimonio Comprometido del Partícipe sino que será adicional al mismo.

En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores deberán obligatoriamente desembolsar obligatoriamente el porcentaje en que estuvieran desembolsadas las participaciones del Fondo precedentes.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido Total del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido Total posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

Artículo 14.- Características básicas de las participaciones.

1.- El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de hasta cuatro clases diferentes, sin valor nominal, pero de un (1) euro de valor de suscripción cada una de ellas, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y con sujeción a las Reglas de Prelación.

2.- Las participaciones del Fondo pueden ser de alguna de las siguientes clases:

a) Clase A, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,00% según lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento, y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Las participaciones de la Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor invitado por la Sociedad Gestora.

b) Clase B, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que se devenga comisión de gestión al 2,50% según lo establecido en el apartado 8.1. siguiente y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Estas participaciones se reservan a los Partícipes que asuman un Patrimonio Comprometido a través de entidades comercializadoras que generen o puedan generar retrocesiones, las cuales serán pagadas por el Fondo o la Sociedad Gestora en favor de los terceros comercializadores.

c) Clase C, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que no se devenga comisión de gestión, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportarán el Catch Up y Carry de las participaciones de Clase D. Solo pueden suscribir participaciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos así como cualquier familiar o allegado de éstos designado por ellos mismos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

d) Clase D, compuesta por participaciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable a todas las participaciones en general, sobre las que no se devenga comisión de gestión y que tendrán el derecho a percibir Catch Up y Carry. Solo pueden suscribir participaciones de la Clase D la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

3.- La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 15.- Forma de representación.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Los títulos se emitirán conforme a las exigencias de la Ley 22/2014 (LECR) y del Reglamento (UE) 345/2013, o de cualquier otra norma que los modifique o sustituya en el futuro. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo, el porcentaje en el que se encontraran desembolsadas en el momento de la expedición y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

Artículo 16.- Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado en función de los derechos de la Clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad anual al final del ejercicio, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de un (1) euro.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

Artículo 17.- Transmisión de las participaciones.

1.- No se pueden establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, ni realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento y de efectuarse éstas, no tendrán efecto alguno frente al Fondo, la Sociedad Gestora ni los demás Partícipes.

2.- Toda transmisión de participaciones requiere el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso del Patrimonio Comprometido pendiente de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Partícipe originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las participaciones que hubiese transmitido en su momento).

3.- Transmisión de participaciones de las Clases C y D. No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo, la Sociedad Gestora o el resto de Partícipes, las transmisiones de participaciones de las Clases C y D, que no se produzcan entre el titular y las personas que, conforme este Reglamento pueden suscribir estas participaciones.

4.- Transmisión de participaciones de la Clase A y B. Los Partícipes que prevean efectuar la transmisión de participaciones de la Clase A y B deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir en un plazo de diez (10) días, si amortizar la participación reembolsando dichas participaciones por el precio de adquisición comunicado por el Partícipe. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes.

5.- Las transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 18.- Régimen de desembolso de las participaciones.

- 1.- Al suscribir las primeras participaciones, los Partícipes deberán desembolsar el mismo porcentaje del valor de suscripción que hubiera sido requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Partícipes (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo en el caso de que éste existiera).
- 2.- La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que, en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, procedan a realizar el Fondo las aportaciones dinerarias de la parte del valor de suscripción de sus participaciones que estuviera pendiente de desembolso y que la Sociedad Gestora determine en todo momento.
- 3.- No se podrá requerir en un período de un año un desembolso superior al 33% de las participaciones.
- 4.- El desembolso de todas las participaciones del Fondo por parte de los Partícipes se realizará en el mismo porcentaje.
- 5.- La Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste de los desembolsos solicitados a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación.

Artículo 19.- Incumplimiento por el Partícipe de la obligación de desembolso de sus participaciones.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la parte del valor de suscripción requerida de desembolso por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del Euribor más cuatrocientos (400) puntos básicos, con un mínimo del 4% anual, calculado sobre el importe de la aportación requerida por la Sociedad Gestora, desde la fecha de requerimiento por la Sociedad Gestora hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un Partícipe en mora ("Partícipe en Mora").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos desde la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar conforme a criterios objetivos, no discriminatorios y consistentes con el principio de trato equitativo, por cualquiera de las siguientes alternativas::

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora antes mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora y limitándose los derechos de este a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aportadas, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que hubieran sido distribuidos previamente (también se descontará al importe a percibir por el Partícipe en Mora (i) cualesquiera costes incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no

aportado por el Partícipe en Mora y (ii) cualesquiera costes incurridos por el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión imputable a las Participaciones y a los demás Gastos del Fondo que se hubieran devengado desde el incumplimiento); u

- (vii) Ofrecer la venta de las participaciones del Partícipe en Mora a los demás Partícipes y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, teniendo en cuenta siempre el interés del Fondo. El adquirente no estará obligado a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado los títulos representativos de la propiedad de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora y se otorgue la escritura pública o documento de transmisión.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Partícipe en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir su participación al Fondo o proceder a la venta a un tercero que señale la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 20.- Período de Inversión.

1.- La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones durante el Período de Inversión, que se iniciará con la inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV y se extenderá hasta la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en la que se cumplan cinco años desde la Fecha de Cierre Final;
- La fecha en el que las Inversiones alcancen el importe del Patrimonio Comprometido Total.
- La fecha de liquidación del Fondo.

2.- Finalizado el Período de Inversión, únicamente se efectuarán por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo inversiones en los siguientes supuestos:

- (i) Inversiones que ya estuvieran comprometidas con carácter previo al cierre del Período de Inversión; o
- (ii) Inversiones Complementarias.

3.- Más allá del Período de Inversión sólo se podrán solicitar desembolsos del valor de suscripción de las participaciones que sean necesarios para atender las Inversiones indicadas en el apartado anterior o para pago de la Comisión de Gestión, de los gastos que deba asumir el Fondo y de cualesquiera otras obligaciones que éste hubiera contraído.

4.- En caso de existir uno o varios Fondos Paralelos, todos los Fondos deberán realizar las mismas Inversiones (y Desinversiones) simultáneamente, distribuyéndose las mismas de forma proporcional a los Patrimonios Comprometidos Totales y los Compromisos Totales de Inversión de todos los Fondos.

Artículo 21.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

1.- El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

2.- El Fondo realizará inversiones principalmente en Sociedades de Búsqueda. Este supone la inversión inicial en una Sociedad de Búsqueda, de una cantidad generalmente no superior a 100.000 euros, y que tendrá como objetivo adquirir una empresa en la que se realizará la inversión (Empresa Objetivo). También podrá invertirse, directamente y sin necesidad de hacerlo a través de una Sociedad de Búsqueda en PYMEs no cotizadas, similares a las Empresas Objetivo en las que se invierte a través de las Sociedades de Búsqueda.

Las Sociedades Objetivo deberán cumplir los siguientes criterios:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Las inversiones se orientan a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario. En términos de sectores se buscan aquellos que estén fragmentados y tengan baja intensidad en capital, sean poco cíclicos y con buenas perspectivas para una operación de desinversión porque se esté produciendo un proceso de concentración en ese sector.

Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operan en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos, y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones. El Fondo priorizará mantener su cartera concentrada en países de la Unión Europea y Reino Unido, representando aproximadamente entre el 50% y el 90% del capital invertido, sin perjuicio de poder invertir en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores e inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

Al margen de las Sociedades de Búsqueda, las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de al menos un millón (€ 1.000.000), una facturación anual de al menos cinco millones de euros (€5.000.000), un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos. El fondo priorizará inversiones en empresas con EBITDAs superiores a tres millones de euros.

Adicionalmente, con carácter orientativo, los criterios de selección de las Sociedades Objetivo en las que pueda participar de manera indirecta la Sociedad Gestora serán los siguientes:

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con un histórico de crecimiento de ventas, margen de EBITDA y retornos sobre capital elevados, y con pocas necesidades de CAPEX y de capital circulante.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con modelos de negocio que presenten un elevado porcentaje de ingresos recurrentes, una base de clientes y de proveedores no concentrada, operativamente sencilla, existencia de un equipo directivo medio consolidado y barreras de entrada.
- Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que el Fondo tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la Sociedad Objetivo mediante la participación en la estrategia a medio y largo plazo.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde el motivo de la venta sea ajeno a la marcha del negocio, principalmente empresarios que deseen retirarse y no tengan un plan de sucesión definido, o ventas de unidades de negocio (operaciones de spin-off o similares).

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde sea significativa la presencia de un grupo inversor experimentado, con un porcentaje elevado del capital con experiencia en invertir en Sociedades de Búsqueda.

El objetivo son empresas sencillas, con modelos de negocio comprensibles, que tengan una posición de mercado defendible en un sector en el que no haya un actor dominante.

Desde la perspectiva financiera, se adquieren empresas con márgenes operativos saludables, normalmente superiores al 15%.

4.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

El Fondo realizará inversiones durante el Período de Inversión establecido en el artículo 20 de este Reglamento de Gestión o fuera de él en los supuestos indicados en dicho artículo.

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y siete (7) años, lo que permitirá la creación de valor en las Sociedades Objetivo.

No obstante, la inversión se mantendrá hasta que se materialice la rentabilidad esperada.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización mediante la reducción de capital de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad Objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

5.- Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas. El Fondo invertirá a través de:

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos;
- Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

6.- Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas; si lo hace, serán retribuidos según las condiciones de mercado.

7.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El Fondo gozará de mecanismos que le permitan realizar un seguimiento activo de las Inversiones, tanto durante la fase de búsqueda inicial como durante la fase de gestión de las Sociedades Objetivo. Dichos mecanismos, inherentes al modelo de inversión, están basados

en el suministro de información de carácter periódico por parte de las Sociedades de Búsqueda y serán previamente consensuados con los demás socios o accionistas de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

En ocasiones, el Fondo o sus representantes podrán ocupar puestos en los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. Sin embargo, cuando tome participaciones minoritarias, el Fondo no tendrá derecho a designar miembros para el órgano de administración de las Sociedades Objetivo, ni podrá ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones de dichas sociedades.

No obstante, el Fondo llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

8.- Política de endeudamiento del Fondo.

El Fondo solo podrá incurrir en endeudamiento, emitir obligaciones o prestar garantías cuando dichas operaciones estén íntegramente cubiertas por compromisos de inversión no desembolsados y no tengan por efecto incrementar la exposición del Fondo por encima de su capital comprometido, todo ello de conformidad con el Reglamento (UE) 345/2013 y la Ley 22/2014.

A tal efecto, el Fondo podrá formalizar operaciones de endeudamiento, principalmente de carácter temporal, entendiéndose como tales aquellas con vencimiento no superior a doce (12) meses, ya sea con respaldo en la totalidad o en parte de sus activos, con compromisos no financiados u otras formas equivalentes, o incluso sin garantía alguna.

Dichos préstamos podrán ser contraídos con terceros y tendrán como finalidad, entre otras, la obtención de financiación puente, la optimización de la gestión de tesorería, la realización de distribuciones a los partícipes o la cobertura de gastos en casos en los que no se disponga de liquidez inmediata.

9.- Limitaciones a la inversión. Los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

10.- Inversión sostenible y responsable.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el “SFDR”), la Sociedad Gestora está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo.

A tales efectos, se hace constar que:

- a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros; y
- b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las sociedades participadas en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- c) En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su

proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya designado o no un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Artículo 22.- Exclusividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o administradora de fondos y sociedades que estuviera gestionando en el momento de la constitución de este Fondo. También podrá actuar como gestora o administradora de nuevos fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos últimos excluyan expresamente la inversión a través de search funds.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no podrán formalizar el primer cierre de un Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) La fecha en que, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Comprometido Total haya sido desembolsado, invertido o comprometido para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas.
- (b) La Fecha de Término de la Fase Inicial, entendida como aquella en la que el Fondo haya (i) suscrito acuerdos vinculantes con la totalidad de los Searchers o, equivalentemente, (ii) invertido entre un 12,5% y un 17,5% del Patrimonio Comprometido Total en Search Funds.

Artículo 23.- No obligación de los Partícipes frente a terceros.

1.- El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

2.- La responsabilidad de los Partícipes se limita al valor de suscripción de sus participaciones.

3.- La Sociedad Gestora no podrá constituir garantías reales sobre los activos del Fondo.

4.- La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Consejo de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Consejo de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, otra documentación legal

y/o cualquier ley aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, la exención de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 24. Distribución de Fondos Derivados de las Inversiones.

1.- La política de Distribuciones estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos.

2.- Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, lo que sólo se podrá realizar cuando procedan de Sociedades de Búsqueda —ya sea porque finalmente no se haya conseguido realizar una inversión en la Sociedad Objetivo, ya sea porque le sean restituidos porque finalmente la Sociedad Gestora decidió no acudir a la inversión en la Sociedad Objetivo—, o en caso de recuperación de los fondos dentro del plazo de los veinticuatro meses desde que se realizó la Inversión, y siempre que la decisión de reinversión se adopte dentro del Período de Inversión.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, ya sea en nuevas inversiones o con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma, exclusivamente (i) durante el Período de Inversión y (ii) para atender Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas ya existentes. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad del Fondo de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Reglamento.

Asimismo, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa más eficaz del Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo, durante el Período de Inversión, podrá aplicar cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los Partícipes para compensar suscripciones de participaciones o incrementos del Patrimonio Comprometido inminentes por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida, en un período breve de tiempo, por una nueva suscripción o solicitud de desembolso.

3.- Los Fondos Derivados de las Inversiones deberán repartirse tan pronto como los haya recibido el Fondo, si bien la Sociedad Gestora podrá retener la Distribución hasta que la suma de éstos y la del Fondo Paralelo hayan alcanzado los dos millones (2.000.000) euros.

4.- El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del Patrimonio del Fondo o restitución de aportaciones; o
- ii) bien mediante la distribución de dividendos o repartir reservas por dicha cuantía.

4.- No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie.

5.- En todo caso, de los Fondos Derivados de las Inversiones -que serán retornados a los Partícipes del Fondo mediante reducción de patrimonio del Fondo y/o el pago de dividendos

o reparto de reservas- podrán deducirse las cantidades que los Partícipes tuvieran pendientes de desembolso.

7.- Las Distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las siguientes reglas (Reglas de Prelación):

(i) En primer lugar, se repartirá a los Partícipes, cualquiera que sea la clase de participaciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Patrimonio Comprometido Total del Fondo, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado el valor de suscripción de sus participaciones que hubieran desembolsado en el Fondo hasta el momento.

(ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad que hubieran desembolsado en el Fondo hasta el momento atribuible a la titularidad de las Participaciones una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate- computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Partícipe en el Fondo se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria del Fondo mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora de cada desembolso.

(iii) En tercer lugar, se abonará el Catch-Up que se calculara de la siguiente forma: $\text{Catch-Up} = (a \times 20) / 80$ siendo a: el importe abonado en concepto de Retorno Preferente a las participaciones de Clase A y B.

- A los titulares de las participaciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos.

(iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del

a) 80% para todos los Partícipes, cualquiera que sea la clase de las participaciones de la que fueran titulares.

b) 20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de participaciones y en las siguientes cuantías:

- A los titulares de las participaciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las participaciones de Clase C respecto a todo el Patrimonio Comprometido Total del Fondo.

- A los titulares de las participaciones de Clase D, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

La Sociedad Gestora por cuenta del Fondo procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

8.- Las Distribuciones se realizarán conforme a lo establecido anteriormente teniendo en cuenta las circunstancias del momento en el que se acuerde cada Distribución. No obstante, los titulares de participaciones de Clase B y C (“Obligación de Reintegro”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% del Patrimonio Comprometido Total desembolsado en el Fondo más el 8%, estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en virtud de los apartados (iii) y (iv) del apartado 7 anterior, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o en el momento en el que el Fondo haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier Partícipe estará legitimado para reclamar a los titulares de

participaciones de Clase C y D, en su caso, reintegren al Fondo los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, se procederá a su distribución conforme a las Reglas de Prelación.

9.- En caso de constituirse un Fondo Paralelo las Distribuciones del Fondo, conforme a las reglas anteriores deberán realizarse con cierta simultaneidad y en las mismas proporciones que en el Fondo Paralelo.

Artículo 25. Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditores.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 26.- Modificación del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por Acuerdo Extraordinario y una vez sea autorizada, en su caso, por los organismos correspondientes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes derecho de separación.

Artículo 27.- Disolución, liquidación, fusión y extinción.

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- En caso de cese de la Sociedad Gestora, siempre que no se haya procedido a la sustitución de la Sociedad Gestora en un plazo de seis meses.
- Cuando se haya realizado la última Desinversión.
- Por transcurso del período de duración del Fondo.

En caso de que exista un Fondo Paralelo, no podrá disolverse el Fondo si simultáneamente no se disuelve el Fondo Paralelo.

Una vez ocurrido un supuesto de disolución se iniciará el Período de Liquidación del Fondo, que es el período en el que se producirá la liquidación de los activos del Fondo y el reparto de los bienes entre los Partícipes.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de cese de la misma en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este

caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, y realizará las Distribuciones conforme se establece en el artículo 24 de este Reglamento de Gestión. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberá ser puesto a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, salvo en el caso de que se desconocieran los datos para hacerlo respecto a un Partícipe en cuyo caso se consignará en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 28.- Obligaciones de información a los Partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento UE 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas semestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

- (iv) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas; y
- (v) detalle de los Gastos del Fondo y, si los hubiera, Fondos Derivados de las Inversiones.

Artículo 29.- Confidencialidad.

1.- A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Partícipes relativa al Fondo o a cualquier Sociedad Participada. Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo o a las Sociedades Participadas.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales del Fondo.

2.- La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información

(i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción del Fondo o de la Sociedad Gestora; o

(ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad del Partícipe en cuestión

(iii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios

(iv) a un potencial adquirente de sus participaciones en el Fondo

(v) en los supuestos en los que estuviera obligado a revelarla por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii), (iii) y (iv) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3.- No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, ni la Sociedad Gestora ni el Fondo podrá facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de la presente estipulación, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Contrato, en los supuestos en que

(i) la Sociedad Gestora o el Fondo estuviera obligado legal o contractualmente a mantener como confidencial dicha información;

(ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a ese Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar o que el Fondo no facilite a algún Partícipe determinada información de acuerdo con la presente estipulación, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio del Fondo o en el lugar que esta determine, para su mera inspección.

Artículo 30.- Acuerdos Individuales.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores.

Para respetar el trato equitativo entre los Partícipes. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito participaciones con el Fondo o partícipes con el Fondo Paralelo por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para suscribir Acuerdos Individuales:

- (a) cuando se ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando se refiera a una oportunidad de coinversión;
cuando se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo o el Fondo Paralelo será comunicada a dicho Inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
cuando se refiera a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de participaciones del Fondo y del Fondo Paralelo por un Inversor;
- (e) cuando se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Inversores, en cuyo caso solo aquellos Inversores que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Inversor y las disposiciones del Acuerdo de Inversión y los Estatutos del Fondo Paralelo, del Reglamento de Gestión del Fondo, o del Acuerdo de Suscripción, prevalecerá el contenido el dicho acuerdo individual, únicamente en relación con el Inversor firmante.

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

- 1.- El presente Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo con la ley común española.
- 2.- Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las Partes en relación con la existencia, contenido o interpretación de este Reglamento, las Partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.
- 3.- En caso de que las discrepancias que pudiesen surgir no pudiesen resolverse en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que una de las Partes notificase por escrito a otra (o al resto de ellas) acerca de la existencia de la discrepancia, es la voluntad de las

Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellos en relación con el Reglamento.

4.- Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento las Partes conocen.

El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas corresponderá a un solo árbitro, que será designado de entre los miembros de la CIMA por mutuo acuerdo de las Partes en el momento en que surja la diferencia, o en caso de falta de acuerdo, por el Presidente de la CIMA, de conformidad con los Estatutos de la CIMA. Se entenderá que no hay acuerdo sobre la designación de los árbitros si dentro del plazo de quince (15) días naturales desde el día en que una de las Partes requiera a la otra para que designe un árbitro, no haya respuesta afirmativa a dicho requerimiento.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral, las Partes se someten, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Madrid. El proceso arbitral se desarrollará en lengua española y se celebrará en Madrid.

Artículo 31.- Glosario de Definiciones.

Los términos referidos en el presente Reglamento de Gestión con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica. Los términos en plural tendrán el mismo significado atribuido en singular.

Accionistas	En caso de existir un Fondo Paralelo, cualquier persona titular de acciones del Fondo Paralelo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a las normas que rijan la misma.
Acuerdo Extraordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), por Partícipes y partícipes y Accionistas del Fondo o Fondos Paralelo, en caso de existir, que representen, al menos, dos terceras partes (2/3) de la suma del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y los Compromisos de Inversión del Fondo Paralelo (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Partícipes), por Partícipes y por partícipes y Accionistas del Fondo Paralelo que representen, al menos, cincuenta y un por ciento (51%) de la suma del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Capital Invertido Neto	La suma de los siguientes conceptos (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos por el Fondo para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas Inversiones y/o las Inversiones Complementarias sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.
Carry	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de participaciones de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación,, artículo 24.7.(iv).b) del presente Reglamento de Gestión.
Catch-up	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de la Clase D en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, artículo 24.7.iii del presente Reglamento de Gestión.
Cese con Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos del Fondo por los supuestos recogidos en el artículo 7.1.a) del presente Reglamento de Gestión.
Cese sin Causa	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos del Fondo por los supuestos recogidos en el artículo 7.1.b) del presente Reglamento de Gestión.
Compromiso de Inversión	El importe que se compromete a aportar un Inversor, un Partícipe o un Accionista en un Fondo Paralelo
Compromiso Total de Inversión	La suma de los Compromiso de Inversión de todos los Inversores, Partícipes o Accionistas de un Fondo Paralelo.
Coste de Adquisición	Los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Clase A	El significado establecido en el artículo 14.2.a) de este Reglamento.
Clase B	El significado establecido en el artículo 14.2.b) de este Reglamento.
Clase C	El significado establecido en el artículo 14.2.c) de este Reglamento.
Clase D	El significado establecido en el artículo 14.2.d) de este Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Comisión cobrada por la Sociedad Gestora al Fondo por la gestión del Fondo conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.
Consejo de Supervisión	El órgano regulado en el artículo 10 del presente Reglamento.
Desinversión	Operación realizada por el Fondo en relación con una Sociedad Participada, consistente en la reducción de capital, transmisión de una participación, el reembolso del préstamo o cualquier otra figura jurídica, y que da lugar a que el Fondo recupere los fondos invertidos y/o adicionalmente obtener ganancias o rendimientos de los fondos invertidos reduciendo, total o parcialmente, la participación o el interés en la Sociedad Participada afectada.
Derecho Especial	Los derechos económicos atribuidos a las participaciones privilegiadas de Clase D, consistentes en el Catch-Up y el Carry.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Reparto entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación de las Fondos Derivados de las Inversiones.
Ejecutivos Clave	D. Enrique Quemada Clariana y D. Alfonso Osorio Núñez-Lagos así como cualquier persona o personas que los sustituyeran conforme a lo establecido en la estipulación 8 del presente Reglamento.
Equipo de Gestión	Está formado por los Ejecutivos Clave y por los demás empleados y administradores de la Sociedad Gestora.
EURIBOR	Tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en Euros, según publique el diario Financial Times durante el Período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad Gestora).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha de inscripción del Fondo en el Registro administrativo de la CNMV.
Fecha de Cierre Final	La primera de las siguientes fechas: (i) La fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial ampliable 6 meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV; y (ii) La fecha en la que la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y los Compromisos de

	Inversión Totales del Fondo o Fondos Paralelos alcancen los 60.000.000 euros [(Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario de los Partícipes.
Fondo	ONE TO ONE Fund II, F.C.R.E.
Fondo Paralelo	Entidad de Capital Riesgo (incluido Fondo de Capital Riesgo Europeo), cualquiera que sea su clase y forma, promovida y gestionada por la Sociedad Gestora y que coinvierte sistemáticamente con el Fondo en proporción a los respectivos Patrimonio Comprometido Total del Fondo o Compromisos Totales de Inversión del Fondo o Fondos Paralelos. Es Fondo Paralelo ONETOONE CAPITAL FUND II FCRE, S.A. Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.
Fondos Derivados de la Inversión	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés por la Sociedad Participada de los préstamos concedidos, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.
Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de viajes, comunicación, promoción, incluyendo asistencia a foros, conferencias y eventos, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares).
Inversiones	Inversiones efectuadas, directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o Préstamos en las Sociedades Participadas.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales en sociedades ya participadas, directa o indirectamente, por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente la adquisición de empresas objetivo por dichas sociedades o por entidades constituidas o controladas por éstas a tal efecto, así como ampliaciones de capital, adquisiciones complementarias (add-ons) y refinanciaciones (siempre que dichas inversiones adicionales

	hubiesen sido acordadas con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dichas sociedades)
Inversores	Partícipes del Fondo o partícipes y Accionistas del Fondo o Fondos Paralelos.
Inversores Posteriores	Aquellos Partícipes que suscriban participaciones por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes ya existentes que incrementen su Patrimonio Comprometido con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (teniendo en cuenta que en este último caso, el Partícipe se considerará Inversor Posterior solo con relación al incremento de su Patrimonio Comprometido).
Junta de Partícipes	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el artículo 11 de este Reglamento.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Partícipe	Cualquier persona titular de participaciones del Fondo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a lo establecido en este Reglamento.
Partícipe en Mora	El significado establecido en el artículo 19 de este Reglamento
Patrimonio Comprometido	La suma del valor de suscripción de las participaciones del Partícipe o Partícipes a los que se refiera la mención.
Patrimonio Comprometido Total	La suma del valor de suscripción de la totalidad de las participaciones del Fondo, haya sido desembolsado o no.
Período de Inversión	El período de inversión descrito en el artículo 20 del presente Reglamento.
Período de Suscripción	El período de suscripción descrito en el artículo 13 del presente Reglamento.
Política de Inversión	Las reglas a las que se someterá la inversión realizada para el Fondo por la Sociedad Gestora y que se describe en el Capítulo IV (artículo 21) del presente Reglamento.
Reglamento o Reglamento de Gestión	El presente documento.
Reglas de Prelación	El significado establecido en la estipulación 24.7 del presente Reglamento.

Retorno Preferente	El significado establecido en la estipulación 24.7.(ii) del presente Contrato.
Sociedad Gestora	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione el Fondo, siendo designada en la constitución ONEtoONE Asset Management SGEIC S.A.
Sociedad de Búsqueda	Sociedades o vehículos, también conocidos como search funds, cuya actividad consiste en la búsqueda de empresas con el objetivo de presentar oportunidades de inversión a sus socios, y que invierten en la compañía que es finalmente seleccionada por ellos.
Sociedad Objetivo	Compañías adquiridas por parte de las Sociedades de Búsqueda
Sociedad Participada	Las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo.
Tamaño Máximo de Inversión	Se alcanza cuando la suma del importe del Patrimonio Comprometido Total del Fondo y los Compromisos de Inversión del Fondo Paralelo asciendan a 60.000.000 euros.
Valor liquidativo de la participación	El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de participaciones por el número de participaciones en circulación de la misma todo ello ajustado por los derechos económicos inherentes a cada clase de participaciones. El valor del patrimonio neto atribuido a cada clase de participaciones será el resultado de deducir de la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras, determinándose el valor de estas y aquellos conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.